Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA VICUÑA
Demandado	GLORIA DEL SOCORRO ARROYAVE MONTOYA
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00142-00**
Asunto	• Fija fecha audiencia • Decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 625 del Código General del Proceso, y en los artículos 368 y ss. ibídem, se señala el día ***MIÉRCOLES 18 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 am***, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del citado estatuto. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, decisión de excepciones previas, interrogatorio de las partes, alegatos de conclusión y sentencia hasta donde sea posible.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4°del artículo 372 del Código General del Proceso.

Para los efectos señalados en el parágrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

Por economía procesal se decretará las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. ***Documentales***: En su valor legal los relacionados a folios 4 pdf 2

PRUEBAS

Comedidamente Señor Juez, solicito se sirva decretar y tener como pruebas los siguientes documentales que son aportadas en su totalidad por la suscrita, sin solicitar a la parte demandada aportar algún documento para hacerle valer como prueba dentro del proceso de la referencia:

PRIMERA: Titulo ejecutivo: certificación de la deuda expedida por **NORA ELENA RAMIREZ ALVAREZ**, en su calidad de administrador y representante legal, de la **CONJUNTO RESIDENCIAL "PLAZA VICUÑA" P.H**, ubicado en el **CARRERA 82C N° 30A – 105**, en la cual consta la deuda por cuotas de administración a cargo del demandado por el **APTO 409, TORRE 8.**

SEGUNDA: Certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria **No. 001-792199** expedida por la oficina de instrumentos públicos de Medellín, que acredita la propiedad del **APTO 409, TORRE 8**, ubicado en la **CARRERA 82C N° 30A – 105, CONJUNTO RESIDENCIAL "PLAZA VICUÑA" P.H**, e igualmente que dicho inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal.

TERCERO: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía de Medellín.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. ***Interrogatorio de parte***: Ha solicitado la parte demandada

INTERROGATORIO

- Se solicita interrogatorio de parte a las administradoras **NORA ELENA RAMIREZ ALVAREZ y SANDRA JANET VALENCIA SÁNCHEZ**, quien deben ser contactadas a través de la apoderada, debido a que ya no se encuentran en la administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA VICUÑA P.H.**
- Se solicita se llame a interrogatorio al señor **LIBORIO ORTEGA BARRERA**, en calidad de arrendatario del bien inmueble sujeto de la deuda y quien suscribió acuerdo de pago por temas de parqueadero con la apoderada de la Administración, y quien se encuentra en la Carrera 82C N° 30ª -105 Apto 409 Torre 8, **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA VICUÑA P.H.**

No obstante, recuérdese que, la declaración de parte tiene como fin último la confesión que recae precisamente sobre hechos que producen consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorecen a la parte contraria, y dado que nadie está obligado a declarar en su contra, solo puede ser pedida a la contraparte, en este caso, sólo procederá el interrogatorio de la demandante a través de su administradora, SANDRA JANET VALENCIA SÁNCHEZ o, quién haga sus veces para el momento de la audiencia.

En cuanto a los señores NORA ELENA RAMIREZ ALVAREZ y LIBORIO ORTEGA BARRERA, el Despacho no atenderá dicha solicitud, toda vez que no tienen la calidad de parte y no puede entenderse que fueron solicitados como testigos, por cuanto, la petición no se encuentra ajustada a lo indicado en el artículo 212 del Código General del Proceso

> ***"ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.*** *Cuando se trate de testimonios deberá expresarse el*

nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.
El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."

2. ***Documentales***: En su valor legal los relacionados a PDF 16

PRUEBAS.
Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

DOCUMENTALES:
Le solicito se tenga como tales:

- Escaneo de los Comprobantes de pago:

OCTUBRE: Comprobante N° 0137859329 – 3 fechado del 2019/10/31, a las 9:35 y por valor de $ 210.000.
NOVIEMBRE: Comprobante N° 0152688352-8 fechado del 2019/11/29, a las 9:21 y por valor de $ 210.000.
DICIEMBRE: Comprobante N° 0143285375-2 fechado del 2019/12/27, a las 14:08 y por valor de $ 210.000.
ENERO: Comprobante N° 0142756243-0 fechado del 2020/01/30, a las 9:58 y por valor de $ 210.000.

- Escaneo del Certificado expedido por la Administración el 9 de junio de 2021
- Certificado de Libertad y Tradición de la Propiedad
- Certificado Expedido por la Administradora Valencia Sánchez

PRUEBAS DE OFICIO:

Ahora, a fin de obtener el convencimiento de los hechos que interesan al proceso y para proferir la decisión que en derecho corresponde, el Despacho **DE OFICIO** de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 169 del CGP, ordenará:

1. ***Testimonial***: Para que testifiquen sobre los hechos que fundamenta la demanda y su contestación, se citará a las siguientes personas, quienes deberán concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento:

- NORA ELENA RAMIREZ ALVAREZ
- LIBORIO ORTEGA BARRERA

De conformidad con lo previsto en el Art 167 del C.G.P., se impone a la parte demandante la carga de su citación y comparecencia a la respectiva audiencia.

Aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de la audiencia:

• Conectarse 15 minutos antes de la hora de inicio señalada en la citación a la audiencia.

• Tener activo el chat y el aplicativo de audiencia virtual.

• Tener apagado el micrófono y abrirlo solo cuando se le indique.

• Tener audífonos para optimizar el audio.

• Tener sus credenciales de identificación y/o tarjeta profesional en original listas para ser exhibidas cuando así lo solicite el Juez. En caso de tener título en una profesión que requiera registro y estar compareciendo en tal calidad a la audiencia, deberá tener a la mano su respectivo carné, igualmente en original.

• En los eventos en que "*no funcione correctamente el audio*" o "*presentarse distorsión de la voz*", la persona o el apoderado deberá escribir su respuesta a través del chat, previa indicación del Juez o de la Secretaria.

• Durante la audiencia NO se atenderán preguntas que NO estén relacionadas con la misma audiencia y que NO correspondan a las indicaciones dadas por la secretaria previo a su inicio, ya que es un espacio exclusivo para la AUDIENCIA.

• Para tomar el uso de la palabra, la parte o su apoderado, debe hacer uso de la herramienta dispuesta para tal fin (manito) o en su defecto solicitar la palabra por el chat.

• La audiencia quedará grabada en audio y video, como evidencia de su realización.

• Mientras se desarrolla la audiencia, se recomienda poner en modo silencio el celular, para evitar interrupciones. Así mismo, es recomendable que el lugar de ubicación de cada parte o interviniente, mantenga el nivel de ruido externo mínimo, esto, con el fin de optimizar la buena recepción del audio durante toda la audiencia.

• Si dentro del proceso no obra su número de celular, es importante que lo informe con antelación a través de la línea whatsapp **3105964620**, esto con la finalidad de tener un contacto directo con la Secretaria en caso de alguna dificultad en la conexión.

Pasos para conectarse a una videoconferencia Lifesize:

Le llegará un enlace como el siguiente, debe abrirlo preferiblemente en Google Chrome

https://call.lifesizecloud.com/######

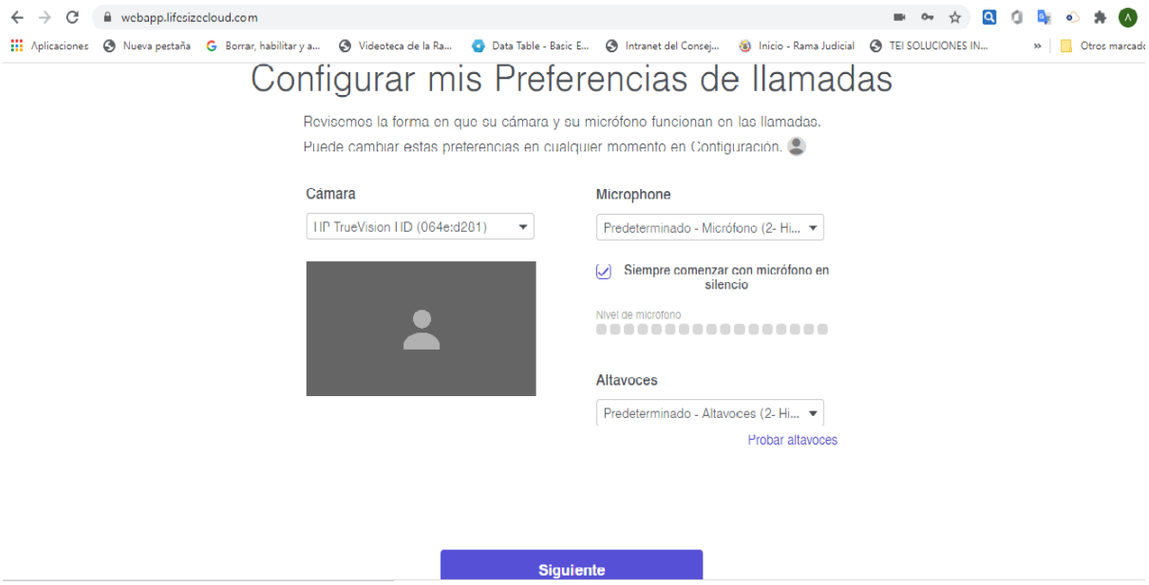

Click en permitir cámara y micrófono

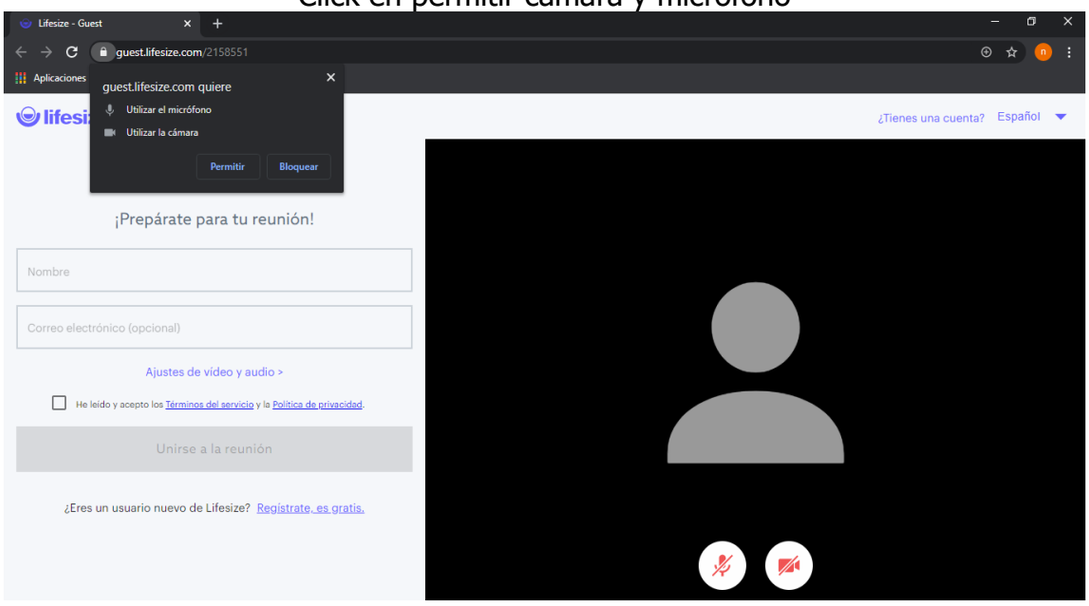

Ingresar nombre y click en he leído y acepto términos

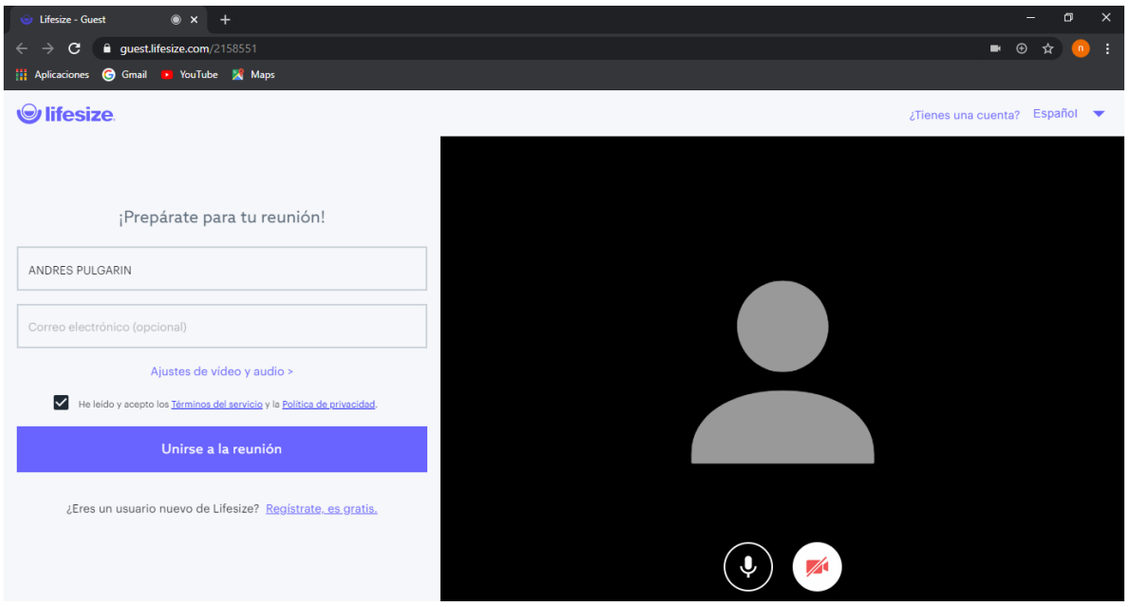

Y listo ya puede disfrutar de la videoconferencia

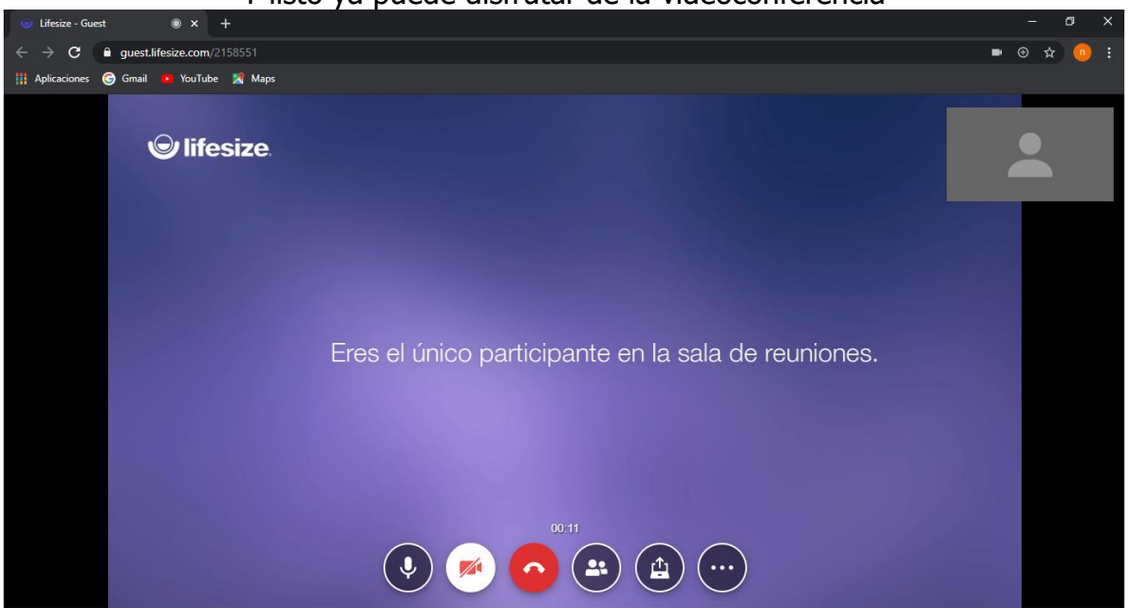

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
RADICADO 05001 40 03 014 2020 00142 00
LV

Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a05b5981bb91308263461b4cad65ac968f331674a684c81e44fee3dd0dff6f**
Documento generado en 27/04/2022 03:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica